



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 297 – 2016–CO-UNJ

Jaén, 26 de agosto del 2016

VISTO: La Solicitud S/N, de fecha 25 de agosto del 2016; Oficio N° 141-2016-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 25 de agosto del 2016; Oficio N° 73-2016-OGBU-UNJ, de fecha 25 de agosto del 2016; Informe N° 124-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 25 agosto del 2016; Oficio N° 168-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 26 de agosto del 2016; Proveído N° 1197, de fecha 26 de agosto del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 26 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio de 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 25 de agosto del 2016, el Sr. Mendoza Peralta Jeiser, estudiante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, informa que el 19 de junio sufrió un accidente en el cual su pierna izquierda sufrió fractura grave, comunicando a la Coordinación de la carrera profesional en mención el 04 de julio del 2016 mediante informe médico, complicándose su salud fue hospitalizado de emergencia en el Hospital General de Jaén, siendo transferido al Hospital Regional de Lambayeque por la gravedad del caso, motivo por el cual solicita reserva de matrícula para el semestre académico 2016-I, con la finalidad de no salir perjudicado en su record de notas;

Que, el artículo 100° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que son derechos de los estudiantes "100.1. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos";

Que, mediante Resolución N° 224-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de junio del 2016, se aprueba el nuevo Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, donde el numeral 5 del artículo 62° establece que la reserva de matrícula se podrá solicitar hasta 30 días de iniciada las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución de Consejo de la Facultad y no exceder de tres (03) años consecutivos o alternos. Artículo 64° del mismo Reglamento establece que en casos excepcionales y/o fuerza mayor debidamente probadas (por salud), la reserva de matrícula podrá realizarse dentro de los noventa (90) días calendarios de iniciado el semestre lectivo, Asimismo en el artículo 66° establece: "Las solicitudes de Reserva de Matrícula presentadas con posterioridad a los plazos establecidos, serán consideradas improcedentes o inadmisibles;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

salvo casos excepcionales previa evaluación por la Oficina de Bienestar Universitario a solicitud expresa del Decano de la Facultad Correspondiente";

Que, mediante Oficio N° 141-2016-VPACAD-CCP-IIA-UNJ, de fecha 25 de agosto del 2016, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias solicita al Vicepresidente Académico, reserva de matrícula para el semestre lectivo 2016-I, en favor del estudiante **Mendoza Peralta Jeiser**, en aplicación al artículo 66° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 73-2016-OGBU-UNJ, de fecha 25 de agosto del 2016, el Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario en atención a la solicitud de reserva de matrícula presentada por el estudiante en mención, luego de haber entrevistado y constado los medios de verificación como son el informe médico y denuncia de la PNP, en donde se constata el accidente ocurrido el 19 de junio del presente año, siendo internado en el Hospital General de Jaén y el Hospital de Lambayeque por un periodo de un mes y medio aproximadamente tal como indica el certificado médico, el calidad de responsable de la Oficina de Bienestar Universitario opina: Resulta procedente el pedido de la solicitud de reserva de matrícula del mencionado alumno por ser un caso excepcional tal como indica el Reglamento Académico en el artículo 66°;

Que, mediante Informe N° 124-2016-UNJ-VPA-GRSA, de fecha 25 agosto del 2016, el Jefe de la General de Registros y Asuntos Académicos remite al Vicepresidente Académico el record de notas, constancia de notas y código de reserva de matrícula del estudiante, según detalle:

N°	Código del Estudiante	Apellidos y Nombres	Carrera Profesional	Historial de Reservas	Códigos de Reserva de matrícula solicitado
1	2014210714	Mendoza Peralta Jeiser	Ingeniería de Industrias Alimentarias	Ninguna	CRM 16110714 (1era Vez)

Que, mediante Oficio N° 168-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 26 de agosto del 2016, el Vicepresidente Académico solicita reserva de matrícula para el semestre lectivo 2016-I del estudiante **Mendoza Peralta Jeiser**, bajo lo actuado en los documentos emitidos por las oficinas competentes;

Que, mediante Proveído N° 1197, de fecha 26 de agosto del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora remite expediente para ser tratado en sesión de Comisión;

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. La autonomía de la universidad comprende los siguientes regímenes:

- Normativo.** Implica la potestad auto determinativa de la UNJ para la elaboración de su estatuto y reglamentos destinados a regular sus actividades.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- b) **De gobierno.** Comprende la potestad auto determinativa de la UNJ para estructurar, organizar y conducirse como institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) **Académico.** Conlleva la potestad auto determinativa de la UNJ para fijar su estructura educativa dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes curriculares, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNJ.

Que mediante acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 26 de agosto del 2016, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad AUTORIZAR la reserva de matrícula del estudiante **Mendoza Peralta Jeiser**, de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, para el semestre lectivo 2016-I, de acuerdo a lo solicitado mediante Oficio N° 73-2016-OGBU-UNJ, procedente de la Oficina de Bienestar Universitario.

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la reserva de matrícula del estudiante **Mendoza Peralta Jeiser**, de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, identificado con código de estudiante N° 22014210714, para el semestre lectivo 2016-I, con código de reserva CRM 16110714, por todas las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, y a las instancias correspondientes para su cumplimiento, conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Marly Karina Uribe Alauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente